

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1455
RAD. No. 765204003007-2022-00345-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 15 JUL 2022

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el señor **JOSE DAVID DIAZ RIVERA**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, quien actua en su propio nombre y representacion, en contra del señor **JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ**, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del señor **JOSE DAVID DIAZ RIVERA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$ 525.000,00 M/CTE**, contenidos en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.- Niegase el pago de los intereses de plazo, ya que estos no fueron pactados en el titulo base de recaudo ejecutivo.

3.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa maxima legal vigente, desde el momento que se hizo exigible y hasta la cancelacion total de la misma.

4.- Por la suma de **\$ 10.400.000,00 M/CTE**, contenidos en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

5.- Niegase el pago de los intereses de plazo, ya que estos no fueron pactados en el titulo base de recaudo ejecutivo.

6.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa maxima legal vigente, desde el momento que se hizo exigible y hasta la cancelacion total de la misma.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NIEGASE la medida cautelar solicitada ya que la persona a quien se refiere, no es la demandada en este proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndoles saber que tienen el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

CUARTO: TIENESE al señor **JOSE DAVID DIAZ RIVERA**, como demandante, en el presente proceso, quien actúa como endosatario en propiedad.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 054d5c3f0ca5d02e7a02197c9f047d9c1e76c551edf2012fc543bb20f32a7d96

Documento generado en 15/11/2022 05:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Expediente No 121 de hoy notificar

4.00 anterior

Palmira 16 NOV 2022

la Secretaria